MODIFICATORIO 001
AL CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y PREMIAR QUINDÍO REPRESENTADO LEGALMENTE POR RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "*Por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El* ***Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio****"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa , y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **PREMIAR QUINDÍO** identificado con NIT 51552409-2 representado legalmente por **RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.552.409 expedida en Bogotá (D.C).**,** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato de **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** previas las consideraciones que adelante se estipulan:

1) Que el Departamento del Quindío suscribió con **PREMIAR QUINDÍO** identificado con NIT 51552409-2 representado legalmente por **RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.552.409 expedida en Bogotá (D.C)., el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026**

2) Que el acta de inicio fue suscrita el día diecinueve (19) de mayo de 2026 hasta el quince (15) de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto, lo primero que ocurra, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026.

3) Que el valor inicial del **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($33.000.000) incluido IVA, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones.

4) Que por parte de la secretaria de salud se requiere adicionar el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** con base en lo siguiente (anexo a la presente)*:*

> (…) La constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, con fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política"*. Dentro de estos fines se encuentra

la obligación de las autoridades de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud (artículo 49), reconocido por la Ley Estatutaria 1751 de 2015 como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable. Por su parte, los artículos 48 y 49 consagran la seguridad social y la salud como derechos, con carácter de servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado. En el artículo 103 se reconocen los mecanismos de participación ciudadana como instrumentos legítimos para el ejercicio democrático.

La Ley 1757 de 2015 constituye uno de los desarrollos normativos más relevantes en materia de participación ciudadana en Colombia, al establecer los principios, disposiciones y mecanismos que garantizan el ejercicio efectivo de este derecho en los asuntos públicos. Esta ley reconoce la participación no solo como un derecho, sino también como un deber de corresponsabilidad de la ciudadanía en la gestión del Estado, habilitando diversos instrumentos de incidencia y control social. Su visión ha sido recogida y armonizada por el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que reafirma la importancia de la participación social como principio rector de la política pública en salud y le otorga un carácter transversal en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones en salud.

Además, la Resolución 2063 de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social, promueve el desarrollo de capacidades de decisión de la ciudadanía en los asuntos relacionados con la salud, fomenta el control social y estimula la implementación y visibilización de buenas prácticas que contribuyan al mejoramiento del sistema.

A nivel territorial, el Gobierno del Quindío, mediante el Decreto 00665 del 16 de julio de 2025, implementó en su artículo primero la Política de Participación Social en Salud (PPSS) en el Departamento, de conformidad con lo señalado por la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. En desarrollo de lo anterior, el artículo segundo del citado decreto dispuso la asignación de recursos económicos a través del proyecto denominado “Apoyo operativo a la inversión social en salud Por y Para la Gente en el departamento del Quindío”, con el fin de garantizar la ejecución de las acciones de la Política Pública de Participación Social en Salud y dar cumplimiento a sus ejes estratégicos y líneas de acción. Así mismo, el artículo sexto establece que la PPSS hará parte integral del Plan Territorial de Salud del Departamento del Quindío, incorporándose de esta manera en el Plan de Desarrollo Departamental “Por y Para la Gente 2024–2027”, el cual reconoce la participación ciudadana como un eje transversal para el fortalecimiento de la gobernanza y la transparencia en el sector salud.

El Plan Territorial de Salud, título 4.2.1 “Objetivos Específicos del Sector Salud y Protección Social”, subtítulo 4.2.1.1 “Inspección, vigilancia y control”, numerales 5 y 7, establece que la Secretaría de Salud Departamental debe: “*Expedir certificaciones de buenas prácticas a las instancias de participación del sector salud en el departamento del Quindío e implementar los procesos estratégicos administrativos y misionales del sector salud, conducentes al fortalecimiento del control social en salud*”.

De esta manera, el marco normativo y programático departamental se articula con el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 y con las disposiciones de la Resolución 2063 de 2017, reafirmando el compromiso institucional con la consolidación de una participación ciudadana efectiva en la gestión de la salud en el territorio del Departamento.

En el plan de acción de la Política Publica de Participación Social en Salud para la vigencia 2026 en el eje 2 línea B y eje 4 línea C se apunta a *“Establecer los incentivos que propicien la participación social y comunitaria.”* Y *“Posicionar el Control Social como elemento básico de la democracia y la transparencia en salud, lo cual incluye el reconocimiento a veedores y a sus redes”* respectivamente, por lo que se hace necesario reconocer e incentivar las acciones desarrolladas por los actores del sistema para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar activamente en los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación del sector salud en sus diferentes niveles, así como reconocer los ejercicios de control social realizados sobre la gestión del sector salud.

Ahora bien, en atención a las actividades y estrategias que desarrolla la Secretaría de Salud Departamental en el marco de la Política Pública de Participación Social en Salud, el Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental “Por y Para la Gente 2024-2027”, se evidencia la necesidad de contar con elementos de reconocimiento institucional que permitan destacar las buenas prácticas, experiencias exitosas, ejercicios de control social y demás aportes realizados por los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para atender dicha necesidad, se requiere la adición de recursos al Contrato de Suministro Nro. 002-2026, derivado de la Invitación Pública de Mínima Cuantía Nro. MC-014-2026, cuyo objeto es el “Suministro de medallería, distinciones y reconocimientos para las diferentes actividades y eventos protocolarios que adelanta o acompaña la Administración Departamental del Quindío”, toda vez que los requerimientos proyectados por la Secretaría de Salud para la vigencia 2026 demandan la disponibilidad de medallas, placas, distinciones y demás elementos de reconocimiento necesarios para el desarrollo de eventos institucionales, jornadas de participación social, espacios de fortalecimiento del control social, capacitaciones, encuentros sectoriales y demás actividades relacionadas con el cumplimiento de sus funciones misionales.

La adición solicitada permitirá atender, entre otras actividades, la “Ceremonia de reconocimientos a las buenas prácticas y experiencias exitosas en participación social en salud”, así como otros eventos institucionales que requieran la entrega de reconocimientos a usuarios del sistema de salud, instancias de participación social, veedurías ciudadanas, entidades territoriales, Empresas Sociales del Estado (ESE), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y demás actores que contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza, la transparencia y la participación ciudadana en salud en el Departamento del Quindío.

En consecuencia, la adición de recursos al Contrato de Suministro Nro. 002-2026 resulta necesaria para garantizar la atención oportuna de los requerimientos institucionales de la Secretaría de Salud Departamental durante la vigencia 2026 y asegurar el cumplimiento de las metas, líneas estratégicas y acciones previstas en los instrumentos de planeación y política pública aplicables al sector salud.

Especificaciones técnicas:

ITEM	***DESCRIPCION TÉCNICA – CARACTERISTICAS***	***CANTIDAD***
PLACA DE MADERA	Placa en madera teca pulida, acabado mate de 20 x 15 cm grabada por sistema laser y lamina de bronce con logos y texto suministrado por el cliente. Empaque pana francesa verde.	20

(…)

4) Que por parte de la secretaria de educación se requiere adicionar el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** con base en lo siguiente (anexo a la presente)*:*

(…) De manera respetuosa, solicito su apoyo con el fin de modificar el contrato de suministro 02 cuyo objeto consiste en **SUMINISTRO DE MEDALLERIA DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS PROTOCOLARIOS QUE ADELANTA O ACOMPAÑA LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO”.** en atención a la necesidad que se indica a continuación:

Con el ánimo de dar cumplimiento a la normatividad vigente, en especial el decreto 1567 de 1998 y el Decreto1083 de 2015 en su Título 10 desarrolla el **PROGRAMA DE**

INCENTIVOS, estableciendo en los artículos 2.2.10.1 y 2.2.10.2, y al plan de bienestar laboral dirigido a Docentes y Directivos docentes adoptado mediante Decreto Departamental No. 00077 de fecha 02 de febrero de 2026; programa en el cual se tiene planeado la realización de eventos y actos de reconocimiento a la importante labor que realizan los docentes y directivos docentes adscritos a las 54 Instituciones Educativas del Departamento buscando disminuir indicadores de estrés y mejorando los climas laborales y por ende promoviendo la efectiva prestación del servicio educativo.

Es importante mencionar, que en reunión del comité de Bienestar Social de fecha 7 de Abril de 2026, se revisó la ejecución del Plan de acción y se determinó la logística requerida para el evento denominado GALA MEJORES DOCENTES, el cual se realizara el día 17 de julio del año en curso, razón por la cual existe la necesidad de adicionar el contrato en mención para contar con la medallería que se requiere para dicha actividad. (…)

5) Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad, que el mismo busca dar herramientas para garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Departamental.

6) Que a la fecha el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** suscrito con **PREMIAR QUINDÍO** identificado con NIT 51552409-2 representado legalmente por **RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.552.409 expedida en Bogotá (D.C),. se encuentra en normales condiciones de ejecución.

7) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

8) Que **l**a posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo *cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

9)Que con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: ***"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.*** *Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.* ***El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.*** *Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa,* ***se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección"***. (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

10) Que se constata que a la fecha el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es

por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	$33.000.000
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales ($1.423.500 SMLMV vigencia 2026):	18,85
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2026	9,42
Valor de la adición solicitada expresado en pesos:	$13.000.000
Valor de la adición solicitada expresada en SMLMV Vigencia 2026	7,42

11) Que los motivos están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer.

12) Que para la suscripción del modificatorio se cuenta con el **Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 5191 de fecha 30 de junio de 2026** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** con numero de rubro: 0318 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903010.24110 – 20 por concepto de: Apoyo operativo a la inversion social en salud por y para la gente en el Departamento del Quindío de la secretaria de EDUCACION y el **Certificado De Disponibilidad Presupuestal 5087 de 22 de junio de 2026** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** con numero de rubro: 0314 - 2.3.2.02.01.004.00.00.00.2201071.24 025 – 88 por concepto de: Fortalecimiento institucional para una gestión educativa integral en el departamento del Quindio de la secretaria de SALUD

13) En mérito de lo expuesto, se encuentra técnica, financiera y jurídicamente viable tramitar la presente solicitud de modificación reiterando que la misma se efectúa durante la vigencia del plazo de ejecución contractual.

14) Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación de la Secretaría de salud.

15) Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral **1.1. EL VALOR DEL CONTRATO** del **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** con el propósito de adicionar su valor en **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** por lo tanto quedará así:*"(…)* ***1.1. EL VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor total del Contrato asciende a la suma de* **CUARENTA Y SEIS MILLONES de PESOS M/CTE ($46.000.000),** *incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente se generen con el presente contrato. El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable en lo que respecta al mantenimiento correctivo, por lo cual los recursos se podrán o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran conforme las necesidades que se presenten durante la ejecución, se aclara que puede no requerirse ningún servicio correctivo durante la ejecución. (…)*

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** autorizando la inclusión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, en el numeral **1.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026**, para efectos de realizar el pago del valor de la adición que se pretende:

SECRETARIA	NUMERO CDP Y FECHA	VALOR DEL CDP
Secretaría de salud	5191 de fecha 30 de junio de 2026	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)
Secretaría de educación	5087 de 22 de junio de 2026	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)

CLAUSULA TERCERA: El contratista debe realizar la ampliación de cada uno de los riesgos amparados en la garantía única de cumplimiento establecida en el numeral **1.11. GARANTÍAS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** que es la suma que se pretende adicionar mediante la suscripción de la modificación que se solicita.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma a los siete (7) días del mes de julio de 2026.

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío
CONTRATANTE

PREMIAR QUINDÍO
NIT 51552409-2
Representado legalmente por
RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR,
CC. 51.552.409 Bogotá (D.C)
CONTRATISTA

Elaboró: Libardo Andrés Ospina Cano - Abogado Contratista D.A.R.F
Revisó: Diana Marcela Martinez Correa - Directora De Protocolo Código 009 Grado 04